



**PROCESO:** Restitución Inmueble Arrendado-  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00453-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por BLUER INMOBILIARIA S.A.S mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\*Explique por qué demanda al señor GUSTAVO ADOLFO ROA DÍAZ, si es deudor solidario y no arrendatario. Lo anterior teniendo en cuenta que solo el arrendatario es quien puede satisfacer la pretensión de restitución que es la que se ventila dentro del proceso de la referencia.

\*Allegue el poder para actuar

\* Afirme bajo la gravedad del juramento, como la obtuvo la dirección electrónica informada y además deberá allegarlas evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, con sustento en lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por BLUER INMOBILIARIA S.A.S mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

**NOTIFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 1° de septiembre de 2020.